

ÍNDICE

1. Contenido de la Póliza.....	Pag. 1
1.1. Objeto del Seguro	
1.2. Plazo del Seguro	
1.3. Contrato	
1.4. Inicio de Vigencia	
1.5. Carencia de Restricciones	
1.6. Moneda	
1.7. Pagos	
1.8. Edad	
1.8.1. Descuentos a la Edad	
1.8.2. Edad de Jubilación	
1.9. Prescripción	
1.10. Suicidio	
1.11. Comunicaciones	
1.12. Competencia	
1.13. Beneficiarios	
1.14. Terminación del Contrato	
1.15. Cambios al Contrato	
1.16. Indemnización por Mora	
1.17. Cesión de Derechos	
1.18. Disputabilidad	
1.19. Comisión o Compensación Directa	
2. Cobertura a la Edad	Pág. 4
3. Cobertura Previa a la Edad de Retiro	
3.1. Beneficio por Muerte	
3.2. Ajuste Automático de Suma Asegurada	
3.3. Seguro Puro	
3.4. Costo del Seguro	
4. Reservas en Inversión	Pág. 5
4.1. Reserva en Inversión	
4.2. Número de Unidades	
4.3. Estados de Cuenta	
4.4. Transferencia entre Reservas en Inversión	
5. Modificaciones	Pág. 6
5.1. Modificaciones	
6. Omisiones o Declaraciones Inexactas	
7. Pago de Primas	
7.1. Primas	
7.2. Pago Automático del Costo del Seguro	
7.3. Período de Gracia	
7.4. Rehabilitaciones	

8. Cargos a la Prima y a la Reserva de Inversión	Pág. 7
8.1. Afectaciones Mensuales	
8.2. Métodos de Cálculo	
9. Pago de Beneficios	
9.1. Liquidación	
10. Cargos por Rescate Total	
10.1. Valor en Efectivo	
11. Retiros Parciales	Pág. 7
12. Disposiciones Fiscales Aplicables	
12.1. Artículo núm. 218 de la ley del I.S.R.	
13. Cláusulas de Carácter General	Pág. 8

Contrato de Seguro que celebran **Seguros Banamex, S.A de C.V. integrante del Grupo Financiero Banamex** a quién en lo sucesivo se le denominará “la Compañía”, y la persona que se detalla en la carátula de la póliza bajo la denominación de “Asegurado”, quienes se sujetarán a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS GENERALES

1. Contenido de la Póliza (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

1.1. Objeto del Seguro. Seguros Banamex, S.A. de C.V. se obliga a cubrir los beneficios amparados en esta póliza, de la manera y en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando éste se encuentre en vigor.

1.2. Plazo de Seguro. Será el comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de esta póliza y la correspondiente al cumpleaños del Asegurado en la cual alcance la edad de retiro establecido en la carátula de la póliza.

El lapso de tiempo entre la edad de contratación y la edad de retiro no puede ser menor a 5 años.

1.3. Contrato. Esta póliza, la solicitud de seguro, los endosos que se expidan en su caso y las declaraciones proporcionadas por El Asegurado, constituyen testimonio del contrato de seguro celebrado entre la Compañía y el Asegurado.

1.4. Inicio de Vigencia. Cada una de las coberturas contratadas estará en vigor a partir del día indicado en la carátula de la póliza o desde el momento en que la Compañía le comunique al Asegurado que ha sido aceptado.

1.5. Carencia de Restricciones. Este contrato de seguro no estará sujeto a restricción alguna, ya sea en atención género de vida, residencia o viajes del Asegurado.

1.6. Moneda. Todos los pagos que el Asegurado deba hacer a La Compañía o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto, con motivo de este contrato, deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente al momento de efectuarse el pago, independientemente de la denominación del plan contratado.

1.7. Pagos. Todos los pagos que el Asegurado haga a la Compañía serán reconocidos en la misma fecha en que éstos sean efectuados.

1.8. Edad. Para los efectos de este contrato se considera como edad del Asegurado la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de alta del Seguro.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse a la Compañía, extendiéndole esta el comprobante respectivo, en caso de no ser así la edad del asegurado se hará constar en la póliza conforme a la manifestada en la solicitud respectiva.

Si la edad verdadera del Asegurado difiere de la edad declarada, pero se encuentra dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 161 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagará una prima mínima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Empresa Aseguradora se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.

II. Si la Empresa Aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del Seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a requerir lo que hubiera pagado de más, conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.

III. Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad, se estuviera pagando una prima mínima más elevada que la correspondiente a la edad real, la empresa estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

1.8.1. Descuentos a la Edad. Serán aplicados los siguientes descuentos en la edad:

- **HOMBRES NO FUMADORES:** Se aplicará un descuento de 2 años en la edad declarada por el Asegurado. En caso de que esta resulte menor a la edad mínima de ingreso al plan, se aplicará esta última.

- **MUJERES.** Se aplicará un descuento de 3 años en la edad declarada por el Asegurado. En caso de que esta resulte menor a la edad mínima de ingreso al plan, se aplicará esta última.

No será aplicado ningún descuento adicional a mujeres no fumadoras.

1.8.2. Edad de Jubilación. Edad que aparece en la carátula de la póliza en la cual se entregará la reserva en inversión acumulada.

1.9. Prescripción. Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en cinco años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Así mismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta institución de seguros.

1.10. Suicidio. En caso de suicidio del Asegurado, dentro de los dos primeros años de vigencia del contrato o de la última rehabilitación, e independientemente de la causa o estado mental o físico del Asegurado, cesará la obligación de la Compañía con pago del valor total de la reserva en inversión en la fecha de fallecimiento.

Cualquier incremento adicional en la Suma Asegurada será nulo en el caso de suicidio del Asegurado antes de cumplirse dos años de la fecha en que fue aceptado el incremento por la Compañía, limitándose en este caso su obligación al pago del valor total de la reserva en inversión correspondiente a dicho incremento.

1.11. Comunicaciones. Toda comunicación que el Asegurado haga a la Compañía se dirigirá directamente al domicilio de ésta que se indica en la carátula de la póliza.

El Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado durante la vigencia de la póliza.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado las dirigirá al domicilio especificado en la presente póliza, o al último que haya tenido conocimiento en caso de algún cambio notificado por escrito por el propio Asegurado.

1.12. Competencia. En caso de controversia, las partes, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de que el reclamante opte por demandar, a su elección podrá acudir ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda el domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

1.13. Beneficiarios. Para los efectos de esta póliza, se entiende por “beneficiario” a la persona o personas designadas como tales por el Asegurado en la solicitud formulada para la celebración de este contrato, o a los que en su caso, designe posteriormente.

El Asegurado tiene derecho a nombrar o cambiar beneficiarios, notificando por escrito a la Compañía la nueva designación. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, la Compañía pagará al último beneficiario de que tenga conocimiento, quedando liberada de las obligaciones contraídas en esta póliza.

El Asegurado puede renunciar a este derecho si así lo desea haciendo una designación irrevocable, comunicándolo por escrito al beneficiario y a la Empresa Aseguradora, quien lo hará constar en la póliza y será el único medio de prueba.

Cuando no haya beneficiario designado, el importe del Seguro se pagará a la sucesión del Asegurado; la misma regla se observará si sólo se hubiere designado un beneficiario, y este muriere antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiere designación de nuevo beneficiario, salvo que se hubiere designado beneficiario irrevocable. Si existiendo varios beneficiarios falleciere alguno de ellos con anterioridad al Asegurado, el porcentaje de la Suma Asegurada que le haya sido asignada, se distribuirá por partes iguales a los sobrevivientes, salvo estipulación en contrario.

ADVERTENCIAS: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

1.14. Terminación del Contrato. La póliza terminará sin obligación posterior para la Compañía con el pago que proceda por fallecimiento del Asegurado, por liquidación del valor en efectivo que proceda o por la falta de pago como se menciona en la cláusula de pago automático de costo del seguro.

En el caso de que el Asegurado cambie de ocupación durante la vigencia del seguro, deberá notificar por escrito a la Compañía en los siguientes treinta días naturales de haberse efectuado dicho cambio.

Con esta notificación la Compañía realizará los ajustes correspondientes con base en la disminución o agravación del riesgo en su ocupación de acuerdo al procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para poder mantener en vigor la Suma Asegurada de la póliza.

En caso de fallecimiento previo a la edad de retiro especificado en la Carátula de Póliza y de existir una agravación del riesgo no notificada por el Asegurado se ajustará la Suma Asegurada de la póliza de acuerdo a lo que el Asegurado hubiere podido alcanzar con las primas pagadas.

1.15. Cambios al Contrato. El plan de este contrato podrá ser cambiado en forma y/o monto en cualquier época a otro, con el consentimiento y requisitos fijados por la Compañía. Para ejercer este derecho, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito a la Compañía y la póliza deberá estar en vigor.

En el nuevo contrato, se entenderá que la fecha de vigencia y la edad del Asegurado en ese momento, serán las mismas que se hubieren señalado en el contrato original.

1.16. Indemnización por Mora. En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

ARTÍCULO 276.- Si una institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la institución de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la institución de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la institución de seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

1.17. Cesión de Derechos. Esta póliza es nominativa y sólo podrá ser cedida en los términos de los artículos 165 y 167 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro mediante declaración por escrito de ambas partes y notificadas por escrito a la Compañía.

1.18. Disputabilidad. Este contrato será disputable dentro de los primeros cinco años de inicio de su fecha de vigencia o desde la fecha de su rehabilitación, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado, una vez transcurrido el término mencionado la Compañía renuncia a todos los derechos que conforme a la ley, son renunciables para poder rescindirlo por omisiones o inexactas declaraciones por parte de la persona asegurada en la solicitud respectiva.

Cuando posteriormente a la fecha de vigencia o rehabilitación, el Asegurado presentara cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera la Compañía para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, así como para aumentar la suma asegurada, tales incrementos de riesgo serán disputables durante los cinco primeros años de su inclusión. Después de transcurrido ese período, será indisputable en la misma forma que todo el resto de la póliza.

1.19. Comisión o Compensación Directa. Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

2. COBERTURA A LA EDAD DE RETIRO

En el momento en que el Asegurado llegue a la edad de retiro establecida en la carátula de la póliza se liquidará en una sola exhibición el importe de la reserva en inversión total acumulada.

3. COBERTURA PREVIA A LA EDAD DE RETIRO

3.1. Beneficio por muerte. De acuerdo a la elección elegida por el cliente y que aparece en la carátula de la póliza:

- **OPCIÓN A:** Suma Asegurada Específica. El beneficio por muerte será igual a la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza, junto con los incrementos otorgados por la Compañía antes de ocurrir la muerte. Dicha Suma Asegurada ya incluye el valor total de la reserva en inversión.

- **OPCIÓN B:** Suma Asegurada más Reserva en Inversión. El beneficio por muerte será igual al monto de la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza, junto con los incrementos otorgados por la Compañía antes de ocurrir la muerte, más el valor de la reserva en inversión con que se cuente al ocurrir el fallecimiento.

3.2. Ajuste Automático de Suma Asegurada. La Suma Asegurada se incrementará al final de cada año y el monto de cada incremento se basará en los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor observados durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de ajuste para los planes denominados en moneda nacional. Para planes denominados en dólares americanos, dicho incremento se basará en la inflación acumulada observada en los Estados Unidos de América.

Para el caso de planes denominados en UDI's esta cláusula no aplica.

Para la opción A, dado el caso en que la diferencia entre la Suma Asegurada y el valor total de la reserva en inversión sea menor al 5% de la Suma Asegurada, ésta será incrementada de forma automática para mantener dicha proporción.

3.3. Seguro Puro. Para efectos de este contrato, se entiende como Seguro Puro al resultado de restar al beneficio por muerte el valor de la reserva en inversión.

3.4. Costo del Seguro. Del valor de la reserva en inversión se deducirá al principio del mes el costo del Seguro Puro, así como el costo de administración, beneficios adicionales y recargo anual, en base mensual, los cuales se asignarán de manera proporcional al saldo de la reserva en inversión.

El costo del seguro se obtendrá multiplicando el Seguro Puro por el factor de costo de dicho Seguro que corresponda a la edad alcanzada por el Asegurado. Debido a las deducciones que correspondan, el capital invertido en instrumentos financieros a través de las reservas en inversión correspondientes disminuirá.

4. RESERVAS EN INVERSIÓN

“Durante el primer mes de vigencia de la póliza, Seguros Banamex, S.A. de C.V. invertirá toda aportación realizada por el Asegurado en una reserva de reinversión diaria, en instrumentos sin riesgo, a una tasa variable, la cual se fijará diariamente dependiendo de las condiciones del mercado. Una vez transcurrido dicho período, el monto total de la aportación inicial y sus intereses generados serán traspasados a las reservas en inversión seleccionadas por el Asegurado”.

4.1. Reserva en Inversión. Todos los pagos que se reciban, menos los cargos por concepto de costo del seguro, administración y recargo anual que correspondan, registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se aplicarán a constituir la reserva en inversión. Asimismo, se incrementará mediante los intereses que se obtengan por su inversión y valuación de mercado, como se indica en las cláusulas correspondientes.

Las formas o esquemas de inversión que la Compañía ofrezca al Asegurado, cumplirán (cada una en lo individual) con las reglas de inversión de las reservas técnicas.

Las limitantes de inversión serán con apego a lo señalado en el Oficio Circular que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas designe para este fin:

Concentración por tipo de Instrumento

- a. Las inversiones en Valores Gubernamentales podrán ser hasta el 100% de los activos de la reserva en inversión.
- b. Las inversiones en Instrumentos bancarios no podrán exceder el 60% de los activos de la reserva en inversión.
- c. Las inversiones en otros instrumentos distintos a los mencionados en los incisos a) y b) no podrán exceder el 30% de los activos de la reserva en inversión.

Concentración por Emisor

- a. La reserva en inversión puede tener hasta el 100% de sus activos en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.
- b. Las inversiones en valores emitidos o respaldados por una Institución de Crédito, no podrán exceder el 18% del activo total de la reserva en inversión.
- c. Las inversiones en valores de una misma emisora, distinta a gobierno y bancos, no podrá exceder el 7% del activo total de la reserva en inversión.
- d. La inversión en valores emitidos por Grupo Financiero Banamex no podrá exceder de un 5% del valor de la reserva en inversión.

El Asegurado deberá elegir, la forma o esquema de inversión, con base en el cual desea que le sean acreditados rendimientos a la reserva del plan, apegándose a las reglas de inversión de las reservas técnicas.

El saldo de cada reserva en inversión será igual al número de unidades invertidas, multiplicado por el valor de cada unidad a la fecha de corte. Para determinar el número de unidades invertidas, se dividirá el importe de cada aportación, entre el valor de la unidad en la fecha en que ésta se aplique.

El número de unidades dentro de cada reserva en inversión será igual a:

Número de unidades al principio del mes.

Más Número de unidades adquiridas o transferidas durante el mes.

Menos Número de unidades utilizadas para cubrir los costos mensuales del Seguro, así como costos de administración.

Menos Número de unidades transferidas o rescatadas durante el mes.

El valor de las reservas en inversión incluidas en este Seguro podrá fluctuar de acuerdo con las condiciones del mercado y de ninguna forma se podrá garantizar. Adicionalmente con el fin de procurar el mayor rendimiento posible al Asegurado, a discreción de la Aseguradora y en función del comportamiento del mercado, se podrá cancelar alguna reserva en inversión realizando la transferencia del saldo correspondiente a otra u otras reservas en inversión participantes elegida(s) por el Asegurado, previo aviso y sin cargo adicional para éste. De igual forma, en cualquier momento la Aseguradora podrá ofrecer

Seguros Banamex, S.A. de C.V., Moras 850, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03240, Cd. de Méx.,

Tel., México: 55 1226 8100, Extranjero: 1 800 226 2639. Lunes a viernes 8:00 am a 8:00 pm - sábado de 8:00 am a 4:00 pm.

nuevas reservas en inversión al Asegurado de conformidad con las limitantes de inversión que rigen a las Instituciones Aseguradoras.

Por unidad invertida o de inversión se deberá entender como la medida que representa cada una de las partes en que se encuentra dividida la reserva de inversión.

4.2. Número de unidades. Se definen como el monto de la aportación entre el precio unitario de la unidad de inversión al momento de ingreso a la reserva en inversión elegida.

4.3. Estados de Cuenta. La Compañía enviará al Asegurado un reporte trimestral que muestre los movimientos registrados de la póliza, desde que se generó el último reporte, hasta la fecha de corte. Dicho estado de cuenta contendrá al menos la siguiente información: Saldo al aniversario inmediato anterior, aportaciones realizadas durante el período, cargos por concepto de costo del seguro y administración, retiros efectuados por el Asegurado, así como los rendimientos financieros generados por las reservas en inversión.

4.4. Transferencias entre Reservas en Inversión. El Asegurado podrá elegir durante la vida de la póliza, la forma o esquema de inversión, que mejor se adapte a sus necesidades con base en el cual desea que le sean acreditados rendimientos a la reserva del plan, apegándose a las reglas de inversión de las reservas técnicas.

5. MODIFICACIONES

5.1. Modificaciones. Las Condiciones Generales de esta póliza sólo pueden modificarse mediante endosos o cláusulas adicionales, que para tal efecto registre la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, siendo agregadas a la póliza y firmadas por un funcionario autorizado.

En consecuencia, ningún ejecutivo ni cualquier otra persona no autorizada por la Compañía podrán cambiar o modificar en ninguna de sus partes el presente contrato.

6. OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que pueda influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

7. PAGO DE PRIMAS

7.1. Primas.

- **PRIMA MINIMA SUGERIDA:** Será la prima cuyo monto es superior o igual al de la prima mínima, que aparece en la carátula de la póliza. El Asegurado podrá aportar a la Aseguradora cualquier cantidad de dinero en cualquier momento que lo desee. Dichos depósitos serán invertidos en las reservas en inversión en la proporción previamente elegida por el Asegurado o la que él elija en el momento de realizarlo.

- **PRIMA POR PAGAR:** Se especificará en la solicitud de seguro, en caso contrario, se supondrá igual a la prima sugerida. Sin embargo, la prima por pagar en ningún caso podrá ser menor que la prima mínima que corresponda al Asegurado.

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá realizar los depósitos que desee, en exceso de la prima por pagar.

Los pagos deberán hacerse mediante la forma de pago indicada en la solicitud por el Asegurado a la Compañía, a cambio de un recibo expedido por la misma.

7.2. Pago Automático del Costo del Seguro. Cada que cumpla un mes la Compañía restará de la reserva en inversión el total de cargos que correspondan por concepto de costo del seguro. Si el valor en efectivo a que tuviera derecho el Asegurado, no fuera suficiente para pagar los cargos mensuales, cesarán los derechos de la póliza, previo aviso por escrito al Asegurado.

7.3. Período de Gracia. Si el valor de la reserva en inversión constituida no es suficiente para cubrir el costo del seguro correspondiente a un mes, será concedido un período de gracia de 30 días para el pago de la prima suficiente para cubrir el costo del seguro correspondiente a 12 meses. Si tal prima no es pagada dentro del período de gracia, todas las coberturas terminarán sin valor al final de éste. Si la muerte del Asegurado ocurre dentro de dicho periodo, cualquier costo del seguro vencido y no pagado será tomado del pago de los beneficios.

7.4. Rehabilitaciones. Cuando los efectos del contrato hubieren cesado por falta de pago de primas, el Asegurado podrá rehabilitarlo en cualquier época durante el período del seguro contratado, respetando la vigencia originalmente pactada, siempre que reúna las condiciones de asegurabilidad requeridas por la Compañía, que lo solicite por escrito, y se obligue a cumplir con el pago de la prima que se fije para tal efecto.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al Asegurado haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

8. CARGOS A LA PRIMA Y A LA RESERVA EN INVERSIÓN

Sobre cada aportación (pago de primas) que se realice en el año póliza se realizarán los siguientes cargos:

- A. Un 5% sobre la prima mínima sugerida anual.
- B. Un 1% sobre el exceso a la prima mínima sugerida anual.

8.1. Afectaciones Mensuales. Mensualmente se contabilizarán los cargos correspondientes al costo del seguro y otros conceptos, con el fin de determinar el saldo mensual de la reserva en inversión, así como la parte correspondiente al recargo anual por póliza que se encuentre vigente y debidamente registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

8.2. Métodos de Cálculo. Todos los cálculos mencionados en el presente contrato se harán mediante métodos registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

9. PAGO DE BENEFICIOS

9.1. Liquidación. La Compañía pagará las sumas aseguradas correspondientes a las coberturas contratadas al recibir pruebas de los derechos de los reclamantes y de los hechos que hagan procedentes la aplicación de los beneficios derivados de dichas coberturas. Cualquier adeudo derivado de este contrato, será deducido de la liquidación correspondiente.

10. CARGOS POR RESCATE TOTAL

10.1. VALOR EN EFECTIVO: El Asegurado en cualquier momento podrá rescatar su plan, recibiendo el valor de la reserva en inversión constituida menos un costo por rescate, el cual será calculado como un porcentaje de la prima mínima sugerida del primer año. Dicho porcentaje variará de acuerdo a la antigüedad de la póliza.

El costo por rescate se calculará como porcentaje de la prima mínima sugerida de primer año, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año Póliza	Porcentaje de Prima Sugerida Inicial
1	10 %
2	10 %
3	10 %
4	8 %
5	6%
6	4%
7	2 %
8 en adelante	0%

11. RETIROS PARCIALES

Durante la vigencia de la póliza, se podrá hacer retiros parciales, mediante solicitud del Asegurado. El retiro parcial podrá ser por cualquier monto que no exceda el valor en efectivo con que se cuente en dicho momento. El monto del retiro parcial será deducido de la reserva en inversión constituida. Si se ha elegido la opción A de la cobertura por muerte, cuando un retiro parcial sea hecho, el beneficio por muerte del Asegurado será reducido en el monto del retiro parcial. Del monto de cada retiro parcial Seguros Banamex se reserva el derecho de realizar el cargo que se tenga registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

12. DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES

12.1 Artículo núm. 185 de la Ley del I.S.R. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos. Las acciones de las sociedades de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia de la sociedad de inversión a la que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicha sociedad, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.

II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de las sociedades de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de las sociedades de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de las sociedades de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del Asegurado o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o sociedad de inversión, según sea el caso.

Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse.

Los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del Contratante, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del Asegurado se le dará el tratamiento que establece el artículo 93, fracción XXI, primer párrafo de esta ley por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del Asegurado, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 145 de esta ley.

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.

*** Este monto se actualiza periódicamente con base en la inflación y debe aplicarse el correspondiente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se pretenda hacer la deducción.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de octubre de 2006, con el número CNSF-S0050-0568-2006/CONDUSEF-000770-07.

13. CLÁUSULAS DE CARÁCTER GENERAL

CLÁUSULA GENERAL.

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por un juez por delitos contra la salud (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. En caso que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite el Asegurado y/o el Contratante y la póliza se encuentre dentro del período de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos

por el período que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las primas que haya dejado de pagar, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se esta rehabilitando. Así mismo se incluye la siguiente exclusión en el apartado correspondiente.

Exclusión

Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por delitos contra la salud, (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Las demás cláusulas del producto no sufren modificación alguna por lo que continúan con la misma fuerza y obligatoriedad legal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de octubre de 2010, con el número CGEN-S0050-0169-2010/G-00405-001.

CLÁUSULA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La compañía está obligada a entregar al Asegurado o Contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto.
- 3.- A través de Fax, correo electrónico.

La compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o Contratante no recibe dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose al teléfono 55 1226 8584 desde cualquier parte de la República Mexicana, para que la Compañía le indique la manera de obtenerlas.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberá comunicarse a los teléfonos 55 1226 8100 o al 1 800 226 2639 si se encuentra en el extranjero. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza, no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de junio de 2016 con el número CGEN-S0050-0094-2016/G-00419-001.

CLÁUSULA DE REFERENCIA DF A CDMX.

En los productos concernientes donde en la Documentación Contractual se haga referencia al Distrito Federal (DF) se deberá entender como hecha a la Ciudad de México (CDMX).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de junio de 2016, con el número RESP-S0050-0193-2016/G-00434-003.

SUMAS ASEGURADAS VIDA INDIVIDUAL.

En caso de que el Asegurado solicite pólizas adicionales del presente producto u otros productos del mismo ramo o incremento en Suma Asegurada por arriba de las establecidas, la Compañía se reserva el derecho de aceptar o no las pólizas adicionales o el aumento en Suma Asegurada sujeto a lo establecido en las políticas de suscripción vigentes de la Compañía. En caso de aumento en Suma Asegurada, éste se verá reflejado en el monto de la prima cobrada al Asegurado o Contratante, teniendo derecho a que se le emita una nueva Carátula de Póliza donde se establezca el aumento mencionado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0050-0041-2017/G-00425-001.

CLÁUSULA MEDIOS DE CONTRATACIÓN.

Las coberturas amparadas por esta Póliza podrán ser contratadas mediante el uso de equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Los medios de identificación mediante los cuales el Asegurado podrá adquirir estas coberturas a efecto de celebrar el presente Contrato, serán aquellos en los que la Aseguradora ponga a disposición del Asegurado.

Asimismo, el Asegurado ratifica que fue informado de los Beneficios que integran el plan de seguro contratado, la Suma Asegurada, la Prima correspondiente, el plazo de seguro, las fechas de inicio y término de Vigencia, y que se hizo de su conocimiento que los Beneficios se encuentran limitados por las exclusiones señaladas en las presentes Condiciones Generales.

El medio por el cual se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes al Contrato, se realizó por alguno de los siguientes:

- a. Teléfono
- b. Correo
- c. Internet
- d. Fax
- e. Cualquier otro medio electrónico en donde conste la aceptación.

Los productos que se contraten a través de alguno de los medios enunciados anteriormente, son en sustitución a la firma autógrafa y también por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones de que se trate, conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado, que el medio en el que conste toda declaración, dependiendo de la forma de contratación empleada, estará disponible para su ulterior consulta, en las oficinas de la Aseguradora.

Los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos y de identificación en sustitución de la firma autógrafa podrán ser consultados en www.segurosbanamex.com.mx/SB/documentos/Terminos_y_Condiciones_de_Medios_Electronicos.pdf

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de junio de 2017, con el número RESP-S0050-0044-2017/G-00850-001.

MEDIOS DE CANCELACIÓN

1. Automática.

- Al concluir el período de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima.
- En la fecha de aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima para pertenecer al presente plan.

2. El Asegurado podrá dar por terminada esta póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito, presentándolo al módulo de atención de la compañía donde después de ser identificado se le proporcionará el número de folio de su cancelación, y le será sellado el aviso. La terminación anticipada no eximirá a la compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras la póliza estuvo en vigor y en su caso la compañía devolverá la prima neta no devengada.

La póliza quedará cancelada en la fecha en que la solicitud sea recibida o en la fecha especificada en la solicitud, la que sea posterior.

Si el Asegurado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido la póliza no estuviera de acuerdo en continuar con la misma, podrá cancelarla, por escrito, y la Compañía estará obligada a devolver la prima cobrada.

La devolución se estará entregando a la cuenta que se cobró dentro de los siguientes 30 días en que el cliente haya solicitado la cancelación.

3. El Asegurado podrá comunicarse al teléfono 55 1226 8584 opción 2, desde cualquier parte de la República Mexicana, donde después de ser autenticado, se le proporcionará el número de folio de su cancelación.
Esta cláusula no reemplaza a la cláusula de cancelación incluida en las Condiciones Generales del producto, solo complementa a la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0050-0148-2017/G-00903-003.

CLÁUSULA GENERAL DE DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Cualquier obligación a cargo de la Compañía de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, queda exclusivamente a cargo de Seguros Banamex, S.A. de C.V. integrante del Grupo Financiero Banamex y de la siguiente forma: (i) con sus propios recursos; (ii) pagaderos únicamente en México, y (iii) en la moneda que originalmente se hubiere contratado y si esta se hubiera modificado por disposición legal, entonces se pagará en la moneda del curso legal en México en la fecha del pago; lo anterior conforme a las disposiciones legales aplicables en México.

Es de su conocimiento que Seguros Banamex, S.A. de C.V. integrante del Grupo Financiero Banamex, no es una sucursal de Citigroup, Inc. o de ninguna de sus afiliadas o subsidiarias; así como que las obligaciones de Seguros Banamex, S.A. de C.V. integrante del Grupo Financiero Banamex, derivadas del presente Contrato serán única y exclusivamente a cargo de Seguros Banamex, S.A. de C.V. integrante del Grupo Financiero Banamex, en términos de las Condiciones Generales de la póliza y las leyes aplicables, incluyendo cualquier decreto, regulación, orden o acción gubernamental.
Los demás términos y condiciones de las pólizas quedan vigentes y con plena validez jurídica.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de julio de 2018, con el número CGEN-S0050-0031-2018/ G-01008-002.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Seguros Banamex, S.A. de C.V. tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. Seguros Banamex, S.A. de C.V. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de noviembre de 2024, con el número CGEN-S0050-0070-2024 / G-01663-002.

REGISTRO RECAS: CNSF-S0050-0568-2006/CONDUSEF-000770-07

- Para mayor detalle de las disposiciones legales referidas en este documento puede consultar:

<https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Condiciones-Generales-Seguros-Banamex.html>

- Las abreviaturas expresadas en el presente, pueden ser consultadas en:

<https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Condiciones-Generales-Seguros-Banamex.html>

- Consulte coberturas y exclusiones de este producto en:

<https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Condiciones-Generales-Seguros-Banamex.html>

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle, Cd. de Méx., C.P 03100 <http://www.gob.mx/condusef>
Tels. 55 5340 0999 y 1 800 999 8080 - asesoria@condusef.gob.mx

UNE Seguros Banamex: Moras 850, planta baja, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03240, Cd. de Méx.,
Tel. 55 5062 6723 - sbaunecond@banamex.com